

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0453-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                          |                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                      | Que reforma el primer párrafo, y se adiciona una fracción XIV al artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                        | Función Pública.                                                                                                                    |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                       | Dip. Mario Calzada Mercado.                                                                                                         |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>    | PRI.                                                                                                                                |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente</b> | 13 de agosto de 2025.                                                                                                               |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>              | 13 de agosto de 2025.                                                                                                               |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                             | Transparencia y Anticorrupción.                                                                                                     |

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el principio de veracidad en el uso de los recursos públicos, debiendo conducirse con la verdad en su actuar y en la información que divulgue derivada del desempeño de su encargo, basándose siempre en datos oficiales, comprobables y estadísticas derivadas de instituciones del Estado y organismos internacionalmente reconocidos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 108 y 109, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado el proyecto de decreto, verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

### TEXTO VIGENTE

#### LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 7.** Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a la **XIII.** ...

**No tiene correlativo**

### TEXTO QUE SE PROPONE

#### DECRETO.

**Único.** - Se **reforma** el párrafo segundo y se **adiciona** una fracción XIV al artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, **veracidad** y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. a XIII. [ ... ]

**XIV. Conducirse con verdad en su actuar y en la información que divulgue derivada del desempeño o resultados de su encargo, basándose siempre, en datos oficiales, comprobables y/ o estadísticas**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...

**derivadas de instituciones públicas u organismos internacionalmente reconocidos.**

[ ... ]

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Las Legislaturas de los Estados contarán con 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para llevar a cabo la adecuación de su legislación local con base en lo aprobado.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*